



ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: RÉGIMEN DEL ADMINISTRADOR

¿QUIÉNES SON CONSIDERADOS ADMINISTRADORES?

1. ADMINISTRADOR DE DERECHO: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones, con independencia de su denominación. (Art. 22 Ley 222 de 1995).

2. ADMINISTRADOR DE HECHO: Las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores. (Art. 27 Ley 1258 de 2008).

El administrador de derecho responde por acción y por omisión en el cumplimiento de sus deberes como administrador, en tanto que el administrador de hecho solo es responsable por acción.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES?

DEBERES GENERALES:

1. Buena fe: Los administradores deben obrar frente a todas las exigencias de la actividad de la sociedad y de los negocios celebrados por ésta, y no solamente respecto de los aspectos formales que su actividad demande.

2. Lealtad: Los administradores deben actuar de forma recta y positiva para realizar cabal y satisfactoriamente el objeto social de la sociedad.

3. Diligencia de un buen hombre de negocios: Las actuaciones de los administradores deben ejecutarse con la diligencia que tendría un comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa, ajustada a la ley y los estatutos.



DEBERES ESPECÍFICOS

1. Adecuado desarrollo del objeto social: Los administradores deben adelantar todas las gestiones para que se lleven a cabo las actividades comprendidas en el objeto social.

2. Cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias: Los administradores deberán observar y velar por el cumplimiento de los estatutos sociales, así como por las disposiciones legales y reglamentarias de cualquier naturaleza que deban tenerse en cuenta para el adecuado funcionamiento de la sociedad.

3. Adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal: Los administradores deben suministrar de manera oportuna la información necesaria, adecuada, completa, organizada y soportada, para el cabal desarrollo de las actividades relacionadas con la revisoría fiscal.

4. Guardar la reserva comercial e industrial de la sociedad: Los administradores deberán garantizar que los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello.

5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada: La información privilegiada es aquella a la cual solo tienen acceso ciertas personas, entre ellas, los administradores, en razón de su profesión u oficio, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, ya que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener un provecho o beneficio para sí o para un tercero.

6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de ins-

pección de todos ellos: Los administradores deben obrar con imparcialidad en el trato de todos los asociados, sin realizar distinciones. También debe permitir a los asociados o a sus representantes la inspección sobre los libros y papeles de la sociedad en los términos establecidos en la ley.

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o conflicto de intereses, sin autorización del máximo órgano social:



ACTOS DE COMPETENCIA	CONFLICTOS DE INTERESES
<p>Implican concurrencia entre el ente societario y el administrador, o un tercero en favor del cual éste tenga la vocación de actuar, toda vez que cada uno de ellos persigue la obtención de un mismo resultado.</p> <p>Los administradores no pueden participar en actividades que impliquen competencia con la sociedad, sin importar si implican una práctica restrictiva de la competencia o competencia desleal.</p>	<p>Existe cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses; por una parte, el que se encuentra en cabeza del administrador o un tercero y, por la otra, el interés de la sociedad.</p> <p>Se presentará cuando el administrador cuente con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada.</p>



¿CÓMO ES EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES?

- Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.
- No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
- En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.
- También se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución

de utilidades en contravención a lo prescrito en el art. 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

- Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de quien actúe como su representante legal.
- Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

¿QUÉ ACCIONES JUDICIALES PROCEDEN EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES?

1. Acción social de responsabilidad: Esta acción le corresponde a la sociedad, previa decisión del máximo órgano social, para reclamar los daños y perjuicios sociales.
2. Acción individual de responsabilidad: Esta acción le corresponde a los socios y a terceros, para reclamar los daños y perjuicios ocasionados directamente a ellos.





Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co